



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

007469

Montevideo, 21 SEP 2023

2020/05/001/84.739
Anexo 1

2023-5-1-0007397

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 14 de julio de 2021, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Cerrilao S.A., con número de RUT 218103420016;

RESULTANDO: que ha variado la composición de las inversiones adquiridas en plaza e importadas, por lo cual la empresa solicita modificar la citada resolución en relación al monto imponible del crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado, con contrapartida en las exoneraciones fiscales correspondientes a tasas y tributos a la importación;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, el Decreto N° 316/020, de 24 de noviembre de 2020, el Decreto N° 225/021, de 16 de julio de 2021, el Decreto N° 155/022, de 17 de mayo de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 14 de julio de 2021, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Cerrilao S.A. por el siguiente:

“3º) Otórgase a la empresa Cerrilao S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 81.269.124 (Unidades Indexadas ochenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil ciento veinticuatro). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen

JC/LR

VTO. Bº
M.E.F.

correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.”

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas